



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	28 DE SEPTIEMBRE DE 2011	Suplemento 7206 G
-----------	-----------------------	--------------------------	----------------------

No.- 28493

DECRETO 125

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y VI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y CON BASE EN LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

1.- Qué con fecha 21 de junio del año 2011, el Diputado José Dolores Espinoza May, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con Proyecto de Decreto por medio del cual propuso adicionar el artículo 312 bis al Código Penal Para el Estado de Tabasco, acordando el Presidente de la Comisión Permanente, que la misma fuera turnada a la Comisión Orgánica de Seguridad Pública, Protección Civil y Procuración de Justicia.

2.- Mediante oficio HCE/OM/1204/2011, de fecha 21 de junio del año 2011, el Oficial Mayor, en cumplimiento a lo anterior, remitió la iniciativa señalada a los integrantes de la referida Comisión Orgánica, para su estudio, análisis y presentación del acuerdo o dictamen que en su caso proceda.

3.- En sesión de fecha 25 de agosto del presente año, derivado de la citada Iniciativa de Decreto, los integrantes de la Comisión Orgánica de Seguridad Pública, Protección Civil y Procuración de Justicia, después de realizar el análisis y las adecuaciones pertinentes, acordaron emitir el Dictamen correspondiente. Por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que tal y como se expone en la iniciativa presentada, la lucha contra la delincuencia es un asunto de vital y suma importancia para la presente Legislatura, por tal motivo, se trabaja en forma firme en ese sentido a fin de que el Estado brinde la seguridad pública requerida por todos los ciudadanos. El Estado, para cumplir su cometido de responder eficientemente a las demandas ciudadanas debe dotar a las instituciones encargadas de brindar seguridad y auxilio, de los mecanismos y tecnologías idóneas que hagan accesible el contacto de la población con dichos órganos para que puedan brindarles la atención requerida en aras del beneficio colectivo.

SEGUNDO.- Que es necesario, ante el desarrollo de hechos de posible carácter delictuoso, sucesos que pongan en riesgo la integridad física de las personas o cualquier tipo de desastres naturales, que las instituciones del Estado respondan con rapidez y eficacia, pues la sociedad necesita sentirse protegida.

TERCERO.- Que indudablemente, uno de los medios que brinda accesibilidad e inmediatez en las comunicaciones es el servicio telefónico, por lo cual resulta loable que las instituciones como la Cruz Roja y las encargadas de la seguridad pública y protección civil, por citar algunos, hayan establecido y puesto a disposición del público en general, números telefónicos que permiten dar avisos de alarmas o emergencias y solicitar por esa vía el apoyo pronto y oportuno del personal que conforman esas instituciones en cumplimiento de sus funciones, acordes a sus respectivos ámbitos de competencia.

CUARTO.- Que los servicios de auxilio prestado por diversas instituciones estatales, van acordes a la disposición contenida en el artículo 97 de la Ley General del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Tabasco, donde se contempla que el Estado y los Municipios se coordinarán para el establecimiento de un servicio de comunicación que reciba los reportes de la comunidad sobre las emergencias, faltas y delitos de los que tenga conocimiento, debiendo canalizar de forma inmediata dicho reporte a las instituciones e instancias competentes, teniendo comunicación directa y permanente con las Instituciones de Seguridad Pública, Salud, Protección Civil y las demás de asistencia públicas o privadas. Sin embargo, en muchas ocasiones ciudadanos inconscientes, emiten falsas alarmas a los números de emergencia, ya sea para realizar bromas, entretenerse en sus ratos de ocio, o bien, con el afán de distraer a los elementos de las corporaciones policiales, denuncian la posible comisión de delitos en un punto determinado de la ciudad a fin de tener oportunidad de cometer algún acto delictivo en un lugar opuesto; sin tomar en cuenta las consecuencias adversas para el sistema estatal de seguridad pública, de protección civil y emergencias que se generan al acudir a llamados falsos.

QUINTO.- Que los servicios de emergencia que presta la Cruz Roja Mexicana, y que son atendidos tras una llamada de auxilio, conllevan la movilización de recursos materiales y humanos, siendo que, cuando ésta resulta falsa, ocasiona no solo la pérdida de tiempo valioso, y la movilización innecesaria del personal y equipo destinado para socorrer a la población, sino que también provoca, en gran medida, la desatención que en forma rápida requiere una llamada de auxilio verdadera, lo cual incide en lamentables pérdidas de vidas humanas.

SEXTO.- Que con el fin de fomentar una cultura de denuncia y propiciar la participación de la ciudadanía tabasqueña, a principios de la actual administración se estableció el sistema de denuncia anónima 089 con el propósito de contar con un mecanismo confiable y seguro para

que la población realice denuncias anónimas cuando se trate de delitos graves; así mismo se actualizó el sistema de emergencias 066, el cual tiene como finalidad brindar apoyo ante situaciones de emergencia por medio de esquemas de coordinación interinstitucional con las corporaciones de seguridad de los tres niveles de gobierno, cubriendo todos los municipios del Estado de Tabasco las 24 horas los 365 días del año con el servicio de Bomberos, Cruz Roja, Protección Civil y Policía.

SÉPTIMO.- Que según informes dados a conocer por el Secretario de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, ante la Junta de Coordinación Política de esta LX Legislatura al H. Congreso del Estado, el día 13 de mayo de 2011, del mes de enero a mayo del año en curso, de 358,134 llamadas realizadas al número telefónico de emergencia 066 sólo 51,933 resultaron reales, y al número de denuncia anónima 089 de 150,431 llamadas solo 7,046 resultaron reales, lo que da un porcentaje de llamadas falsas del 92%, dato que fue confirmado por el Centro Estatal de Control, Comando, Comunicación y Cómputo (C-4), lo que ocasiona pérdidas económicas e imposibilita el apoyo a quien realmente lo requiere.

Por su parte, el Director del Sistema Estatal de Urgencias (SEU), aseveró en una entrevista personal que "indiscutiblemente es una pena pero todavía tenemos llamadas falsas que nos pesan mucho porque mover una ambulancia por una llamada se pierden en promedio 2 mil pesos y es penoso llegar al lugar de la emergencia y ver que todo se trató de una broma". A su vez, los datos proporcionados por el Delegado de la Cruz Roja en la Entidad, revelan que ese benemérito organismo recibe diariamente un aproximado de 450 llamadas falsas.

OCTAVO. Que actualmente la ciudadanía se duele de que, al hacer una llamada de emergencia al número 066, se les hace objeto de un incomodo interrogatorio, pero ello es con el objetivo de cerciorarse si efectivamente la solicitud de emergencia es real, esto a consecuencia del alto índice de llamadas falsas que se reciben.

NOVENO.- En tal razón, por la alta incidencia de llamadas falsas a los cuerpos de emergencia reportadas por las instituciones correspondientes, se propone tipificar esta conducta, adicionando el artículo 312 Bis al Código Penal para el Estado de Tabasco, para sancionar a los sujetos que hagan uso indebido de los sistemas de respuesta de emergencia, comunicándose a estos con el afán de molestar e importunar a los operadores, o bien para reportar dolosamente hechos que hagan necesaria la actuación y movilización de las autoridades a sabiendas de su falsedad, y se propone imponer una pena de cincuenta a trescientos días multa y prisión de seis meses a dos años, a quien a través del servicio telefónico o por cualquier otro medio de comunicación realice una llamada de emergencia falsa o en broma, provocando la movilización o presencia de personal de emergencia, protección civil, bomberos o elementos de las corporaciones de seguridad pública.

DÉCIMO.- Que en virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, conforme a lo establecido en el artículo 36, fracciones I y VI, de la Constitución local, para expedir, reformar y adicionar, leyes y decretos para la mejor administración del Estado, esta Soberanía, ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO 125

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la denominación del Título decimoprimer y se adiciona un Capítulo I Bis denominado De la veracidad de las comunicaciones a los servicios de emergencia, conformado por el artículo 312 Bis, correspondiente al Título decimoprimer, relativo a los Delitos Contra la Seguridad y Veracidad de la Comunicación, ambos del Código Penal para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

TÍTULO DECIMOPRIMERO
DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD Y VERACIDAD DE LA COMUNICACIÓN
CAPÍTULO I BIS
DE LA VERACIDAD DE LAS COMUNICACIONES A LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA

Artículo 312 Bis.- A quien utilice el servicio telefónico o cualquier medio de comunicación masiva para dar aviso de alarma o emergencia falsa, provocando con ello la movilización o presencia de los servicios de emergencia o cuerpos de seguridad pública, o provoque caos o inseguridad social, se le impondrá prisión de seis meses a dos años y de cincuenta a trescientos días multa.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE. DIP. CLAUDIA ELIZABETH BOJORQUEZ JAVIER, PRESIDENTA; DIP. ELDA MARÍA LLERGO ASMITIA, SECRETARIA; RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO

LIC. GERARDO GUERRERO PÉREZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO.

LIC. RAFAEL MIGUEL GONZÁLEZ
LASTRA
SECRETARIO DE GOBIERNO.



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.